



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2024-00175-00
DEMANDANTE: NIDIA PAOLA GONZALEZ ANDION
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **NIDIA PAOLA GONZALEZ ANDION** en representación de su menor hija **DFBG** demandantes dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, ACTA DE CONCILIACIÓN emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL DE LORICA CORDOBA, de fecha 23 de septiembre del año 2023, en la cual las partes llegaron a un acuerdo, concerniente en, que el señor DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA se comprometió a pagar la suma mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000.) pagaderos de forma quincenal en efectivo, los días 1 y 15 de cada mes.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.8040.525.00)** para lo cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Respecto a las cuotas alimentarias, deberá acudir a la instancia pertinente mediante proceso de Fijación de cuota alimentaria para que tasen la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **NIDIA PAOLA GONZALEZ ANDION** contra el señor **DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA** por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.840.525.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO: CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA** con cédula de ciudadanía **No. 1.140.900.926** como empleado de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. hasta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.840.525.00)** no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 080012033003** a favor de la demandante **NIDIA PAOLA GONZALEZ ANDION** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.007.892.494** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$273.200.00)** del salario que devenga el señor **DANIEL ANTONIO BULASCO VEGA**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Téngase al Dr. **MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA** defensora de **Familia**, como apoderado judicial de la demandante, Sra. **NIDIA PAOLA GONZALEZ ANDION** los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 74.
Fecha: 02 de mayo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517407c7a500f7d5f8ba2bc5c9d66c0fced07a0353a278459ca0d5daef51d4f9**
Documento generado en 30/04/2024 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>